

Autorizado mediante Resolución Directoral N°403-2012-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: Calle 7 de Enero 867- Of. 303 – Chiclayo, celulares 979946276,
978985612, RPM:*441595. Teléf. Fijo 074-602912

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL POR ACUERDO TOTAL NRO. 0177-2012

EXPEDIENTE: 0200-2012

En el departamento de Lambayeque, provincia y distrito de Chiclayo, siendo el día diecinueve de diciembre del dos mil doce, a horas dos y media de la tarde, ante mi Guadalupe López Cubillas, identificada con Documento Nacional de Identidad número 16724030, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 17883, y en asuntos de carácter familiar con acreditación número 877, se presentaron con la finalidad de que les asista en la solución de su conflicto, los solicitantes conjuntos, CONSORCIO SAN PEDRO, con domicilio en la calle Henry Rousseau número doscientos treinta y siete del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor RICARDO SUAREZ GUTIERREZ, identificado con documento nacional de identidad número 20078610, con domicilio en la calle Henry Rousseau número doscientos treinta y siete del distrito de San Borja, Lima, en mérito a la representación otorgada mediante Escritura Pública de Constitución de Consorcio de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez que adjunta; asimismo se hizo presente la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, con RUC 20175975234, con domicilio en el Jirón Bolívar número cuatrocientos del distrito. provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Alcalde señor PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES, identificado con documento nacional de identidad número 17632576, con domicilio en el Jirón Bolívar número cuatrocientos de la ciudad de Lambayegue, en mérito a la Credencial otorgada por el Jurado Electora Especial de Chiclayo de fecha dos de diciembre del dos mil diez, que lo acredita como Alcalde para el período de gobierno municipal 2011-2014; quien viene asistido por el señor Daniel David Diego Aquiles Rivera Pasco, identificado con documento nacional de identidad número 17585051, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y de su abogado Fidel Antonio Machado Frías, con Registro CALL 0128; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Marken 1

PERCY A. RAMOS PUELLES



Autorizado mediante Resolución Directoral N°403-2012-JUS/DNJ-DCMA

DIRECCIÓN: Calle 7 de Enero 867- Of. 303 – Chiclayo, celulares 979946276, 978985612, RPW:*441595. Teléf. Fijo 074-602912

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Los hechos expuestos por los solicitantes CONSORCIO SAN PEDRO y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE se encuentran plasmados en sus respectivas solicitudes de fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce, las mismas que constan de tres folios cada una y que de conformidad con el Artículo 16 numeral g) de la Ley de Conciliación número 26872, modificada por Decreto Legislativo número 1070, se adjuntan a la presenta acta de conciliación extrajudicial, formando parte integrante de la misma.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE solicita el cumplimiento por parte CONSORCIO SAN PEDRO, de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE", dentro de los plazos determinados entre ambas partes, sin reconocimiento ni pago de gastos generales ni intereses por las ampliaciones de plazo concedidas en la ejecución de la obra.
- Por su parte, el CONSORCIO SAN PEDRO solicita a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, determinar las ampliación de plazo solicitadas para coadyuvar a la conclusión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Ambas partes conciliantes señalan como antecedente al acuerdo que celebran en la presente audiencia que con motivo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE", CONSORCIO SAN PEDRO solicitó a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, las siguies ampliaciones de plazo:

Guadalupe Elshen Gubillas Conciliadora Extrajudicial - REG. 17883 C.E. Especielizade Familia - REG. 877 Abogada - REG. ICAL 1786

PERCY A. RAMOS PUELLES

ING. RICATOU SUREZ GUTIERREZ

Town of the second of the seco



Autorizado mediante Resolución Directoral N°403-2012-JUS/DNJ-DCMA DIRECCIÓN: Calle 7 de Enero 867- Of. 303 – Chiclayo, celulares 979946276, 978985612, RPM:*441595. Teléf. Fijo 074-602912

- La Ampliación de plazo 02 por 28 días calendarios, fue considerada aprobada por CONSORCIO SAN PEDRO, considerándose así en el calendario de ejecución de obra.
- La Ampliación de plazo 05 por 190 días calendario, que fue denegada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0174-2011-MPL-GM-GAJ. Resolución contra la que CONSORCIO SAN PEDRO presentó solicitud arbitral 01, actualmente en trámite, con contestación de arbitraje por parte de la entidad.
- La Ampliación de plazo 09 por 107 días calendario, que fue denegada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0629-2012-MPL-GM-GAJ. Resolución contra la que CONSORCIO SAN PEDRO presentó solicitud arbitral 02, actualmente en trámite, con contestación de arbitraje por parte de la entidad.
- La Ampliación de plazo 10 por 71 días calendario, que fue denegada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0697-2012-MPL-GM-GAJ.
- La Ampliación de plazo 11 por 57 días calendario, que fue denegada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 0768-2012-MPL-GM-GAJ.
- Contra las Resoluciones de Gerencia Municipal Nros. 0697-2012-MPL-GM-GAJ y 0768-2012-MPL-GM-GAJ, CONSORCIO SAN PEDRO presentó asimismo solicitud arbitral 03, actualmente en trámite, con contestación de arbitraje por parte de la entidad.

SEGUNDO: En este acto, las partes conciliantes señalan de común acuerdo que CONSORCIO SAN PEDRO se desiste de todos y cada uno de las solicitudes arbitrales antes mencionadas (01, 02 y 03), quedando en consecuencia consentidas las Resoluciones de Gerencia Municipal Nros. 0174-2011-MPL-GM-GAJ, 0629-2012-MPL-GM-GAJ, 0697-2012-MPL-GM-GAJ y 0768-2012-MPL-GM-GAJ, contra las que no cabe proceso arbitral o medio impugnatorio alguno, surtiendo plenos efectos entre las partes conciliantes.

sulperido pierios ejectos entre las partes coricina

HUNICIPATIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEOUR

fuadalupe Liber Gubilla Guadalupe Liber Gubilla Conciliadora Extrajudicial - REG. 17883 C.E. Especializada Familia - REG. 877 Abogada - REG. ICAL 1788

ING. RICARDO SCAREZ GUTIERREZ



Autorizado mediante Resolución Directoral N°403-2012-JUS/DNJ-DCMA

DIRECCIÓN: Calle 7 de Enero 867- Of. 303 – Chiclayo, celulares 979946276, 978985612, RPM:*441595. Teléf. Fijo 074-602912

TERCERO: Asimismo, las partes conciliantes señalan que con motivo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE", la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, aprobó a CONSORCIO SAN PEDRO las siguientes ampliaciones de plazo: 02, 03, 04, 07, 08, 10 Y 12, por 18, 40, 42, 36, 25, 138, y 50 días calendario respectivamente, aprobadas mediante Resoluciones de Gerencia Municipal Nros. 0871-2010-MPL-GM-GAJ del veintinueve de septiembre del dos mil diez, 1100-2010- MPL-GM-GAJ, del tres de diciembre del dos mil diez, 1101-2010- MPL-GM-GAJ, del treinta de diciembre del dos mil diez, 0885-2011- MPL-GM-GAJ del veinte y cuatro de octubre del dos mil once, 0673-2012- MPL-GM-GAJ del treinta de julio del dos mil doce, 0697-2012- MPL-GM-GAJ del ocho de agosto del mil doce y 0807-2012- MPL-GM-GAJ del once de septiembre del dos mil doce

CUARTO: En este acto, las partes conciliantes señalan de común acuerdo que el CONSORCIO SAN PEDRO renuncia al reconocimiento de los gastos generales e intereses que se deriven de las ampliaciones de plazo señaladas en los antecedentes y clausulas precedente, así como de los intereses del pago de valorizaciones que se generaron durante la ejecución de la obra.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

En este acto la abogada Guadalupe López Cubillas, identificada con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque número 1786, Abogada adscrita a este Centro de Conciliación, procedió a Verificar la Legalidad de los Acuerdos Adoptados por las partes conciliantes, quienes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo número 1070, concordante con el artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres y media de la tarde del mismo día diecinueve de diciembre del dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 0177-2012, la misma que

consta de tres (04) páginas:-

Guadalune Sipes Culillas Conciliadora Extrabudicial - REG. 17883 Conciliadora Extrabudicial - REG. 677

Abogade - REG. ICAL 1166

PERCY A. RAMOS PUELLES

- HUNICIPALIDAD PROVINCIDA DE CAMPONEO

ACARDO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Call Ols: